

INE/CG392/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE CHONTLA, IXCATEPEC, COYUTLA Y ESPINAL

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 26 de agosto de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2016, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2016.
- 2. Publicación del Decreto 363.** El 18 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz, el Decreto No. 363, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, a través del cual se declaró la modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, en el estado de Veracruz.

3. **Publicación del Decreto 382.** El 21 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz, el Decreto No. 382, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Veracruz, a través del cual se declaró la modificación de límites municipales entre los municipios de Coyutla y Espinal, en el estado de Veracruz.
4. **Dictámenes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales de localidades en el estado de Veracruz.** El 18 de diciembre de 2018, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/3069/2018, el “Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, Estado de Veracruz, Decreto 363”, y el “Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Coyutla y Espinal, Estado de Veracruz, Decreto 382”.
5. **Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales de localidades en el estado de Veracruz.** El 8 de febrero de 2019, la STN de la DERFE emitió, mediante oficios INE/DERFE/STN/4932/2019 e INE/DERFE/STN/4933/2019, el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, estado de Veracruz” y el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la modificación de límites municipales entre Coyutla y Espinal, estado de Veracruz”, respectivamente.
6. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la DSCV.** El 13 de febrero de 2019, mediante oficio INE/COC/0220/2019, la COC remitió a la DSCV, ambas de la DERFE, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
7. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 14 de febrero de 2019, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0151/2019, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

8. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 1º de marzo de 2019, venció el plazo de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Veracruz.
9. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz a la CNV.** El 19 de agosto de 2019, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0673/2019, la DSCV remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía Electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Chontla, Ixcatepec, Coyutla y Espinal.
10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 26 de agosto de 2019, en su séptima sesión extraordinaria, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-06SE: 26/08/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Chontla, Ixcatepec, Coyutla y Espinal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Chontla, Ixcatepec, Coyutla y Espinal, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 37; 38 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Así, el numeral 25 de los LAMGE dispone que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

En ese orden de ideas, el numeral 26 de los LAMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

De conformidad con lo aducido en el numeral 32 de los LAMGE, se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos.

Consecuentemente, el numeral 33 de los LAMGE colige que en el momento que se tenga conocimiento de algún documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

De igual forma, el numeral 37 de los LAMGE señala que para los casos de la creación de municipios y de la modificación de límites estatales y municipales en la cartografía electoral, la DERFE elaborará un proyecto de Acuerdo del Consejo General, con base en el dictamen técnico-jurídico, el cual será hecho del conocimiento de la Comisión. Dicho proyecto de Acuerdo será remitido al Consejo General del INE para su consideración y, en su caso, aprobación, a través de la CRFE.

Asimismo, el numeral 38 de los LAMGE establece que, una vez que este Consejo General haya aprobado el Acuerdo de actualización cartográfica electoral relativo a la creación de municipios, modificación de límites municipales y estatales, cambios en el nombre geográfico de municipios y localidades, así como los relativos a la georeferenciación indebida, respectivamente; la DERFE aplicará los procedimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral.

En el caso particular, el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que son atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

A su vez, la fracción XI, incisos a) y d) del referido artículo, señala que es facultad del Congreso fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los mismos.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre emitida por el H. Congreso del estado de Veracruz, establece que las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias, o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso, se resolverán por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del o los Ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado.

Del mismo modo, el artículo 5 de la ley citada con anterioridad, establece que el Congreso del Estado podrá crear, suprimir o fusionar municipios, así como modificar su extensión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, escuchando previamente la opinión del Gobernador del Estado y del Ayuntamiento o los Ayuntamientos de los municipios interesados.

Asimismo, el artículo 23 de la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Veracruz, estipula que cualquier ayuntamiento de un municipio que tenga un conflicto de límites territoriales con otro u otros del Estado podrá solicitar al Congreso su intervención, a efecto de que éste resuelva en definitiva la situación limítrofe, sin intentar previamente los procedimientos de convenio o conciliación señalados en dicha Ley.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la referida ley, las resoluciones del Congreso por las que se ponga fin a los conflictos de límites territoriales entre municipios serán inatacables.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Chontla, Ixcatepec, Coyutla y Espinal.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Chontla, Ixcatepec, Coyutla y Espinal.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del

territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Veracruz, en virtud de la expedición de diversos Decretos emitidos por el H. Congreso de esa entidad federativa, en los cuales se aprobó la modificación de límites municipales de esa entidad.

En ese orden de ideas, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, emitió, entre otros, el Decreto No. 363, por el que declaró la modificación de límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, así como el Decreto 382, por el que se aprobó la modificación de los límites municipales entre Coyutla y Espinal.

Derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos No. 363 y 382, emitidos por la Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Chontla e Ixcatepec, así como entre Coyutla y Espinal, respectivamente.

En virtud de lo anterior, al tratarse los Decretos No. 363 y 382 de documentos técnica y jurídicamente válidos para efectuar la actualización de la cartografía electoral, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz respecto de los límites entre los municipios de Chontla e Ixcatepec y entre los municipios de Coyutla y Espinal, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los

Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Se resalta que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los límites entre los municipios de Chontla e Ixcatepec y entre los municipios de Coyutla y Espinal, respectivamente, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran en el **Anexo**, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Veracruz, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**